

## VERSION PÚBLICA

l. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

[SEMARNAT-08-022] REGISTRO O RENOVACION DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE (UMA)

Núm. de Bitácora: 30U000611016.pdf

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
  - 1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.
  - 2) Código bidimensional o QR.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017





# 🍫 Delegación Federal en el estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Oficio No.- SGPARN.03.VS.7251/16 Xalapa, Ver., Diciembre 05 de 2016.

ESPACIO DE COMPAGTO

A HALL

NOMBRE O RAZON SOCIAL: C. Leticia Domínquez Lagunes, Rene Domínguez Córdoba, Ageo Domínguez Piquet y Toribio Domínguez Piquet (Representante Común)

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 4º Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al Decreto de fecha 26 de noviembre de 2012 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARINA I 2000; y est vista de garción Vederal resuelve ordenamientos vigentes en la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta para la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta para la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta para la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta para la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta para la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta para la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta para la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta para la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta para la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta para la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta para la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta para la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta para la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta para la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta para la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta para la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta para la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta para la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta para la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta para la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta para la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta para la materia y presentado el plan de manejo correspondiente de la materia y presentado el plan de manejo correspondiente de la materia y presentado el plan de manejo correspondiente de la materia y presentado el plan de materia y presentado el plan de manejo correspondiente de la materia y presentado el plan de materia y presentado el plan de materia y presentado el plan de materia y pr

### \* REGISTRO UMA EN VIDA LIBRE \*

NOMBRE DE LA UMA: "LAS MESITAS DEL RUBI"

MUNICIPIO: Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver

UBICACIÓN: Predios rústicos Los Coyotés, EL Tabacal, El Tejón Solitario y El Hormiguillo

SUPERFICIE TOTAL: 257 - 08 - 40.00 Hectáreas:

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0430-VER/16

UBICACIÓN GEOGRÁFICA: Coordenadas UTM X: 750017 Y: 2179477 (Cuadro anexo).

TENENCIA: Particular.

TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA 🗽 RENTADA LEN COMODATO 🖳 PIPODER 💆

FINALIDAD DE LA UMA. Conservación, Protección, Manteninalento, Recuperación, Reproducción, Investigación,

Resquardo, Exhibición, Recreación, Educación Ambiental, Aprovechamiento Extractivo y Aprovechamiento no extractivo

VIGENCIA Indefinida

ESPECIE (5): Odocoileus virginianus\*, Nasua Narica\*, Sylvilagus floridanus\*) Dasypus novemsinctus\*.

\* ESPECIE LISTADA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección especial.

ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y DEBERÁ PREVIO A CUALQUIER APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN LA UMA REGISTRADA) PRESENTAR ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL LOS INVENTARIOS POBLACIONALES CORRESPONDIENTES Y CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO, EL CUAL DEBE ESTAR APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 82, 83, 84, 87 y 91 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LOS TERMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDER

ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA



Continuación.
Registro de UMA en vida libre: "Las Mesitas del Rubí",
Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.
SEMARNAT-UMA-EX-0439-VER/16
Oficio No.- SGPARN.03.VS. 7251/ 16
Xalapa, Ver., Diciembre 05 de 2016.

C.c.e.p.- Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Director General de Vida Silvestre. Av. Ejército Nacional # 233 Col. Anáhuac, sección I, Delegación Miguel Hidalgo. CP.11320. México D.F.

Biol. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el estado de Veracruz. 5 de Febrero No.- 11. Centro, Xalapa, Ver. Biol. Jorge A. Santander Espinosa. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente. Lic. Luis Miguel Faugier Castillo. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Ing. Jesús Alarcón Landa. Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Presente.

C. Félix Manuel Domínguez Lagunés. Presidente Municipal Constitucional de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios., Ver. Conocimiento.





Continuación.
Registro de UMA en vida libre: "Las Mesitas del Rubí",
Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.
SEMARNAT-UMA-EX-0439-VER/16
Oficio No.- SGPARN.03.VS. 7251/ 16
Xalapa, Ver., Diciembre 05 de 2016.

(Página tres)

#### CLAUSULAS

#### Del Registro

- PRIMERA.- Este registro es personal e intransferible y se otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre atendiendo a la cláusula tercera del presente.
- SEGUNDA.- Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1°, 2° Fracción XXX, 38, 39, 40 Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010
- TERCERA.- El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123, y 127 de la Ley General de Vida Silvestre
- CUARTA.- Este registro queda condicionado a la aprobación y autorización del Plan de Manejo, así como a las recomendaciones técnicas que al efecto sean emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre (D.G.V.S.).
- QUINTO.- Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales, y municipales.

#### Del Plan de Manejo

- SEXTA.- El Plan de Manejo deberé ajustaise a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT DGVS emita al respecto.
- SEPTIMA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedara sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, en funcion de los resultados de los estudios poblacionales y a la demostración de
- a) Que estos no tendrán efectos negativos directos e indirectos sobre los ejemplares de la vida silvestre en confinamiento y
  a las poblaciones nativas silvestres y a su habitat, o bien en el caso de aprovechamiento de derivados, productos o
  supproductos de organismos, ni existirá manipulacion que dane permanentemente a ejemplares residentes.
- OCTAVA. El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la MA en cualquier momento, y podrá ponerse en práctica previa notificación y aprobación de la D.G.V.S.
- NOVENA. El Plan de Manejo deberá actualizarse de activerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA

## De la Operación de la UMA

- DÉCIMA. La operación de la UMA deberá ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones recinicas que al efecto emita la SEMÁRNA L-D:G/V/S.
- DÉCIMA PRIMERA.- La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad régistrada, de la conservación de los ejemplares de la vida silvestre y de los efectos negativos directos e indirectos que pudieran ocasionar estos sobre las poblaciones nativas y su hábitat.
- DÉCIMA SEGUNDA: Los propietarios o legítimos poseedores deberán contancon asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies encontradas dentro de la UMA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre:
- 40 de la Ley General de Vida Silvestre: **DÉCIMA TERCERA** En caso de cambio de técnico responsable debera notificar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracroz en un plazo no mayor de ascidias (quince) hábiles.
- DÉCIMA CUARTA.- Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pies de cría que se hallen en la UMA, son de propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legitimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.

  DÉCIMA QUINTA.- El poseedor o propietario de la UMA deberá proporcionar a la Secretaría, de las tasas de
- **DÉCIMA QUINTA.-** El poseedor o propietario de la UMA deberá proporcionar a la Secretaría, de las tasas de aprovechamiento producto de los ejemplares propiedad de la nación y en custodia, especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera en forma escrita y oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA SEXTA.- En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestre para ser integrados como píes de cría o material parental, solo podrá efectuarse mediante la autorización de la D.G.V.S., de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la L.G.V.S.



Continuación.
Registro de UMA en vida libre: "Las Mesitas del Rubi",
Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.
SEMARNAT-UMA-EX-0439-VER/16
Oficio No.- SGPARN.03.VS. 7251/ 16
Xalapa, Ver., Diciembre 05 de 2016.

#### (Página cuatro)

- **DÉCIMA SÉPTIMA.-** La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.
- **DÉCIMA OCTAVA.-** Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos silvestres en el territorio Nacional sin la autorización correspondiente.
- **DÉCIMA NOVENA.-** En caso de exportación, comercialización, intercambio o donación de ejemplares producidos en la UMA, se requerirá de la autorización de la D.G.V.S., así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias o atribuciones.
- VIGÉSIMA.- Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA deberán presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Veracruz y/o a la SEMARNAT D.G.V.S., informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la L.G.V.S. y del Artículo 50 del Reglamento de la misma Ley
- VIGÉSIMA PRIMERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Delegación Federal Veracruz de la SEMARNAT y a la SEMARNAT-DGVS. dentro de los so días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infectocontagiosas; anexando certificados de necropsias avaladas por un médico veterinario zootecnista y con material fotográfico.
- VIGÉSIMA SECUNDA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán darfacilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente, al personal de la Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, inventarios o informes presentados. Así mismos, las personas que realicen actividades de captura) transformación, tratamiento, preparación, comercialización exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaria, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1100 de la C.V.S.
- VIGÉSIMA TERCERA. Los titulares o legitimos poseedores de la UMA, el responsable técnico, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos o negativos que éste pudiera tener para falconservación de la vida silvestre y su habitat, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA CUARTA.. Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetivosos para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante sus aprovechamientos, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29 de la L.G.V.S.

  VIGÉSIMA QUINTA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se fornen perjudiciales, la Secretaría
- VIGESIMA QUINTA.- En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la D.G.V.S., planteando medios y tecnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como la captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación o de investigación y de educación ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA SEXTA.- Las unidades, de exhibición deberán contar en su Plan de Manejo, aspectos de educación ambiental, conservación y recuperación de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberá registrarse y actualizar sus datos anté la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz, de acuerdo al Artículo 78 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA OCTAVA.- Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la federación, en coordinación y en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas para controlar y evitar el tráfico ilegal de ejemplares, partes y derivados de o hacia la UMA.
- VIGÉSIMA NOVENA.- En caso de controversias sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.



Continuación.
Registro de UMA en vida libre: "Las Mesitas del Rubí",
Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.
SEMARNAT-UMA-EX-0439-VER/16
Oficio No.- SGPARN.03.VS. 7251/ 16
Xalapa, Ver., Diciembre 05 de 2016.

(Página cinco)

Anexo:

Ubicación de la UMA <u>"Las Mesitas Del Rubí</u>", municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, ver.

Toribio Domínguez Piquet.		
El	Tejón Solitario	24.0000 Has.
1	751656	2177945
2	751366	2177942
3	751170	2178033
4	751169	2178319
5	751383	2178544
6	751475 🛪	2178544
_ 7	751580	2178500

Tori	Toribio y Ageo Domínguez Piquet. El Tabacal 60.2240 Has.		
1	750017	2179477	
2	749594	2179818	
3	748800	2179416	
4	748744	2179067	
5	749149	2178702	
6	749369	2178847	
7	749534/	2179115	

	Santa Santa	
	Ageo Doming	uez Piquet.
Pro	edio los Coyole	s 88.2000 Has.
1	753961	2180519
2	753277	2180070
3 ∜	753419	2179579
4	753544	€ <u> </u>
5	753707	2179419
'6	753824	2179402
7	753982	2179359
. 8	754243	2179352\\\\\
9	754079	2179844

ت	- Contraction of the Contraction	Ca	A60, 100	2335	
7	A	geo Don	níngue	z Piquet	
7	El To	ejón Soli1	ario 4	8.6600 I	las.
	1	751900		21790	27
	2	75196		21789	25
	3.	752130	1 1	21786	85
	4	752238	3 8 1	21785	32
4/4	<b>\5</b> .	752052		21780	01
400	6	751960	), A.	21779	19
1	37	751660		21779	
	8	751548	3	21788	68
,	砂を押りま	d 150	28 <b>45</b> -59	St. 20 10 10	20 - Jan

***	4.500		5		
×		Ageo Domíng	uez Piquet.		
à,	Predio El Hormiguerillo 22.0000				
C.		Has			
00	1	751540	2178960		
	2	751399	2179012		
	3∋∄	751753	2179587		
	4	751843	<b>2179553</b>		
	5	751885	2179488		
	6	751942	2179368		
	7	751978	2179318		
	8	751897	2179204		
	9	751900	2179027		
	10	751548	2178868		

TOTIBIO DOMINI guez riquet.				
Predio La Tasajera 14.0000 Has.				
<u></u>	751 <b>7</b> 37	2179994		
_2=	751834	2180166		
ි. ආ	752119	2180190		
4	<b>₹752119</b>	<b>218</b> 0075		
5	752412	<b>218</b> 0066		
6	<b>752374</b>	2179938		
<b>.</b>	752426	2179917		
ે8ે	752334	2179801		
9	752107	2179910		
10	751763	2179915		

Zona 14 Q.

Bitácora: **30/Uo-0061/10/16**.

/ Jack / FJG / LMADO

C:\Users\/uis.ordaz\Documents\Documentos\Oficios\2016\12 Diciembre 16/Las Mesitas del Rubí

